

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la recula inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de 1-cha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, á su distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concurrente al servicio nacional que diuane de sus mismos: lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Oficeta del día 29 de Julio de 1909

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN.—EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 31 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan á Villafer, en el término municipal de Castrofuerte; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman

con el que designe la Administración.

León 29 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 31 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan á Villafer, en el término municipal de Valencia de Don Juan; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 29 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 31 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan á Villafer, en el término municipal de Villahornate; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley

y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 29 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 2 de Junio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Cistierna á Palanquinos, en el término municipal de Cubillas de Rueda; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 29 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 2 de Junio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Cistierna á Palanquinos, en el término municipal de Valdepolo; debiendo los propietarios á quienes la misma

afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 29 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Sección 2.ª.—Negociado 1.º.—Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Balbuena Rodríguez y otros tres vecinos de Villanueva del Arbol, en el Ayuntamiento de Villanueva del Arbol, contra la resolución de ese Gobierno, fecha 24 de Mayo último, desestimando, por extemporáneo é improcedente, una instancia en reclamación contra el presupuesto ordinario, formado por la Junta administrativa del primero de los citados pueblos; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., *A. Bernat.*

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y
COMERCIO

Montes

Esta Dirección general ha acordado se celebre la séptima subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte «Los Palancares y Agregados», de la ciudad de Cuenca, señalando al efecto el día 17 de Agosto próximo, y hora de las diez, para verificar dicho acto, bajo el tipo de tasación de 450.259,75 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta son: 54.286.420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 estéreos de leña de la misma especie, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación; y no habiéndose aprovechado los de tres años forestales, deberán serlo en los tres primeros del contrato, junto con los que corresponden a éstos, con arreglo a la posibilidad calculada, de modo que dicho contrato termine el año forestal de 1914-1915, siendo los precios asignados 12,50 pesetas al metro cúbico de madera, 0,25 pesetas al estéreo de leña de dicha especie, 6 pesetas al estéreo de leña de carrasca, 3,95 al estéreo de leña de roble y 4,96 al de leña de mezcla de roble y carrasca; hallándose de manifiesto para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cuenca.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción a los planes anuales que se formulen, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según precepta el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que los que deben ejecutarse en los siete años de duración del contrato ascienden a 128.950,82 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades previstas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1897, y usando de las facilidades que confiere la de 10 de Octubre de 1898, ante esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, desde el día de la fecha hasta el 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta, será la de 22.511,98 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del

modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 20 de Julio de 1909.—El Director general, *Ordóñez*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte los «Los Palancares y Agregados», de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)
(Gaceta del día 27 de Julio de 1909.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al art. 15 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1905, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Septiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacuna á que se refiere el art. 15 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1905, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaría del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó la vacunación ó revacunación, y autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Julio de 1909.—*R. San Pedro*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio
(Gaceta del día 28 de Julio de 1909.)

CONSEJO PROVINCIAL
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULAR

Acordada por el Gobierno de S. M. la asistencia oficial de España á la Exposición Universal é Internacional que ha de celebrarse en

Bruselas el próximo año de 1910, verá con gran satisfacción la concurrencia del mayor número de productos.

La provincia de León es rica en industrias que pueden competir con las del resto de España, y justo es que demos demos al Extranjero nuestra potencia productiva en una Exposición Universal que, como la que ha de celebrarse en Bruselas, promete por su magnitud ser una de las más importantes del Mundo, inaugurándose en el mes de Abril venidero.

En su vista, me permito excitar el celo de todos los industriales y comerciantes de la provincia, para que concurren á la mencionada Exposición con sus productos, para lo cual no tienen más que pedir, en estas Oficinas, hojas de adhesión, que se facilitarán gratuitamente.

León 26 de Julio de 1909.—El Delegado Regio-Presidente, Mariano Andrés.

DIRECCIÓN GENERAL

DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

PLIEGO DE condiciones para tratar en subasta pública el servicio de transportes de cédulas personales, recibos de las contribuciones de territorial, edificios y solares, zona de ensanche, utilidades, industrial y sus cuadernos, recibos de los impuestos de minas, carruajes de lujo, transportes, casinos y círculos de recreo y cuadernos de guías de minerales durante los años de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914 para la Península y Baleares y los de Canarias hasta Cádiz.

Cláusula 1.ª Las conducciones de cédulas personales, recibos y cuadernos para la cobranza de contribuciones é impuestos, se harán desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á las Administraciones de Hacienda de las provincias; los cuadernos de guías de minerales desde la Dirección general de Contribuciones á las Oficinas provinciales de Hacienda; pero si las necesidades del servicio lo exigieren, podrán hacerse todas las conducciones ó algunas de ellas desde cualquiera de dichos Centros.

Se incluyen en dicho servicio de remesas las devoluciones de cédulas personales que las Oficinas provinciales de Hacienda hacen á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para lo que no necesitarán autorización previa.

También lo estarán las de los demás efectos expresados; pero para que se verifiquen éstas necesitarán orden especial que las autorice, que se solicitará oportunamente de la Dirección general de Contribuciones, la cual la otorgará ó denegará, según para el mejor servicio lo estime procedente con arreglo á cada caso.

Cláusula 2.ª El Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre pasará aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y éste quedará obligado á entregarse de los efectos en el preciso término de tres días cuando se trate de la remesa general, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso en las remesas parciales.

Si lo retardase uno ó más días, sin

exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conducción para adelantar en ella los del retraso de la salida, á cuyo fin se pondrá irremisiblemente en la gata la fecha del tercer día después del aviso, que es en el que debió salir la remesa.

Cláusula 3.ª Si transcurriesen los días á que se refiere la condición anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquél, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados.

Los ajustes para efectuar dichas remesas los presentará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese se entenderá que renuncia á ese derecho, y se practicarán los servicios á que los ajustes se refieren.

El mayor precio que sobre el de contrata resultare de ellos, y cualquier otro gasto originado por la indicada rémora del contratista, serán de cuenta del mismo. Si por el contrario, el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará á beneficio de la Hacienda.

Cláusula 4.ª El contratista recibirá los efectos que debe transportar en los almacenes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y los entregará en los de aquellas á que vayan destinados, durante las horas establecidas de oficina, previo el admitirse autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

Cláusula 5.ª La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre entregará los efectos en fardos cubiertos con arpillera, precinto de cuerda, marcando de plomo y lla exterior de espanto, siendo de cuenta del contratista el cargue de los mismos.

Cláusula 6.ª Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases, se resolverán verbalmente por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, remitiéndola, si procede de la Fábrica del Timbre, desde luego á la Dirección general de Contribuciones.

Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos efectos; pero si la Superioridad acordase á su favor la desavenencia, quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de dichos envases, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección de Contribuciones ó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si fuere la citada Dirección quien envié los efectos.

Cláusula 7.ª En los casos de urgencia y en los que el peso de la remesa no exceda de cuatro kilogramos, podrán hacerse por el correo las remesas sin intervención del contratista, quien no recibirá por ello remuneración alguna.

Cláusula 8.ª El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía, que se facilitará, entregando é á su vez al Administrador

de la Fábrica de la Moneda un resguardo ó recibo provisional, en el que se expresará el número de la guía con el detalle de la remesa á que se refiera.

Este resguardo no podrá retirarlo hasta tanto que se reciba en la dependencia remitente la tornaguía ó acuse de recibo de la dependencia receptora.

Clausula 9.ª Las guías serán expedidas por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, entregándose al contratista tantas cuantas sean las remesas que se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción ó entrega. Cada una de estas operaciones se ejecutará en un solo acto. Si la Fábrica del Timbre es la oficina remitente, se harán constar en las guías las clases de efectos que deben conducirse, la cantidad de cada una de ellas y la numeración si la tuviesen los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, número de bultos y el término dentro del que deberá hacerse la entrega; pero si la remesa no fuese de cédulas, bastarán los tres últimos datos. Cuando sea la Dirección general de Contribuciones la que haga la remesa, será preciso hacerlos constar todos en la guía correspondiente.

Clausula 10. El Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre dará aviso al punto á que se consigne la remesa, manifestando el número de la guía y todos los demás datos que en ella se hagan constar, con arreglo á la condición anterior.

Clausula 11. El plazo que se fije para la entrega de la remesa en el punto de su destino se graduará á razón de 100 kilómetros por día en los trayectos de ferrocarril y 25 en los de vía ordinaria, aumentándose en los primeros un día más, para los efectos del plazo fijado en las guías, por cada una de las líneas correspondientes á diferentes Empresas por donde deban pasar las remesas para llegar á su destino, y otro día por cada cambio que ocurra en la locomoción de los efectos, ó sea de vía férrea á vía ordinaria y viceversa, todo con arreglo al cuadro de distancias que forma parte de este pliego. Por el resto de kilómetros que resulte pasando de los 50 en los trayectos de ferrocarril y de 10 en los de vía ordinaria, se considerará un día más al fijar el plazo, el cual empezará á fijarse desde el día siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituirá responsabilidad para el funcionario ó jefe de la Dependencia remitente que resulte culpable.

Los plazos para las remesas á las Islas Baleares, se considerarán iguales á los de vía férrea.

Clausula 12. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del contratista las pérdidas y desperfectos que por cualquier síntoma ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 23.

Clausula 13. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan, pero los plazos para la entrega serán los mismos que se señalan en la condición 11,

quedando responsables del retraso en la llegada, excepto cuando el buque conductor hubiese sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

Clausula 14. Si el contratista no hiciera la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará la multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados ó de obstáculos insuperables en el camino, que también justificará, y en los que determina la condición 15, no sirviéndole de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la condición 11.

La multa será satisfecha por el contratista en papel de pagos al Estado al tiempo de percibir los portes de las remesas retrasadas; si así no lo hiciera, se suspenderá el pago de éstos, á menos que el contratista no constituya en depósito el importe de la multa, promoviendo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda el oportuno recurso de alzada, con estricta sujeción á lo que para estos casos determina la vigente ley sobre el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, pudiendo ser relevado del pago de dicha multa si así lo acuerda el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Clausula 15. A la llegada de la remesa al punto de su destino, el jefe de la dependencia receptora reconocerá defendidamente, á presencia del Interventor ó empleado en quien éste delegue, Depositario, Pagador y Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos que deba recibir y el estado de los precintos y marchamos, reparando aquellos que contengan señales de haber podido ser abiertos ó manchados ané hagan presumir averías.

Seguidamente se pasarán los bultos ó paquetes y se comprobará el peso que resulte con el señalado en la guía y en la factura ó la comunicación que habrá enviado el Administrador de la Fábrica del Timbre.

Clausula 16. En el caso de que alguno de los bultos presente señales de haber sido abierto ó de estar los efectos deteriorados por cualquiera causa, se procederá á su apertura en presencia del contratista, y en su defecto, del conductor; se contarán los efectos sin levantar los precintos que lleven los paquetes que formen el bulto, y se confrontarán con el contenido de la guía y de la factura ó comunicación que habrá enviado el Administrador de la Fábrica del Timbre, consignándose en acta, que suscribirán los concurrentes, las diferencias ó deterioros que resulten, expidiéndose después la tornaguía y dándose recibo al conductor de lo que hubiese entregado.

Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de cuenta del mismo. Los efectos inutilizados por averías que no puedan justificarse, con arreglo á la condición 23, los

abonará el contratista al precio de coste y costas.

Clausula 17. Si los bultos no presentasen señales de haber sido abiertos y estuviesen, por consiguiente, intactos los precintos y marchamos, y conforme el peso con el expresado en la guía, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

Clausula 18. Abiertos los bultos en que concurran las circunstancias expresadas en la condición anterior, se procederá á examinar, sin tocar en su caso los precintos que contengan los paquetes que formen el bulto, el contenido del mismo, y si estuviese éste conforme con lo guado, se expedirá la tornaguía.

Clausula 19. Las faltas que resultasen de envases cuyo estado, precintos y marchamos aparezcan inalterados, serán de cuenta de la Fábrica del Timbre, que las satisfará al precio de coste; pero para exigir su importe, previo expediente que instruirá y fallará la Dirección general de Contribuciones, ó en su caso el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, será requisito indispensable que los reconocimientos y recuentos se hubiesen efectuado en los términos y con todas las formalidades establecidas en las condiciones precedentes, debiendo efectuarse los reconocimientos ante los funcionarios que determina la condición 15 y el Delegado de Hacienda, conservándose intactos y á disposición de la Dirección general del Ramo, á la que se dará parte por telégrafo, haciendo constar el nombre del Contador que firma la carpeta de los paquetes en que se hubiese notado la falta en la Oficina receptora.

Clausula 20. Una vez desprecintado un paquete, será responsable de las faltas que resulten el jefe de la Oficina receptora ó el de la Depositaria-Pagaduría. Almacén ó Caja adonde se carguen y custodien los efectos.

Clausula 21. En las actas se hará constar la fecha y término de la guía, la Oficina remitente, el día y hora en que se recibió la remesa, así como la hora en que empezaron á practicarse las operaciones de examen, peso y reconocimiento, y en la que terminaron la inscripción completa de los envases reconocidos y en qué consisten, el estado de los precintos y marchamos, y cuando se trate de faltas observadas, sin levantar los precintos, en paquetes cuyos envases hubiesen llegado intactos, el estado del precinto y marchamo del paquete é inscripción del mismo.

Clausula 22. La tornaguía ó acuse de recibo de los impresos se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ellas las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa.

Una vez expedida la tornaguía sin haberse consignado diferencias, quedará libre de toda responsabilidad el contratista.

Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Clausula 23. Sólo serán de abono al contratista las faltas y desper-

fectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados con arreglo al resultado de la causa que se forme, como también en los ocasionados por avería gruesa ó naufragio, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Queda, sin embargo, responsable de las faltas y averías que puedan causarse por mal acondicionamiento de los envases durante el transporte hasta el punto de su destino. Las faltas de efectos de que haya de responder el contratista, y las de averías que inutilicen los mismos efectos para la venta, las satisfará el precio de coste y costas, previa liquidación que practicará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Clausula 24. Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad al contratista, le será exigida por el jefe de la dependencia receptora correspondiente, debiendo aquél ingresar su importe en la Caja de la sucursal del Banco en la provincia en que resulte la falta, en el término de tercero día.

Clausula 25. El contrato empezará á regir á los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio, y terminará en 31 de Diciembre de 1914; pero si, llegada esta última fecha, la Hacienda no hubiese podido contratarlo de nuevo con la anticipación oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo, bajo iguales condiciones y precio, por un espacio de tiempo que no excederá de seis meses, á contar desde el vencimiento.

Clausula 26. Si en el transcurso de cualquiera de los períodos marcados en la condición anterior el Gobierno alterase el sistema administrativo de manera que no fuera necesario este servicio en todo ó en parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización, ya sea en concepto de perjuicio ó por otras causas, debiendo dársele aviso con dos meses de anticipación.

Para todos los efectos de este contrato se considerarán comprendidas entre las Administraciones de Hacienda las especiales que se hallan establecidas en las provincias Vascongadas y Navarra.

Clausula 27. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 40.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.ª de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que este pliego se anuncie en la *Gaceta* de Madrid.

El depósito se verificará en la Caja general del Ramo en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Contribuciones, entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá retirarse hasta que esté constituida la fianza definitiva en las mismas condiciones que aquella.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni mo-

tivo, hasta después de terminado y liquidado el contrato y que el contratista resulte exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo, en virtud de comunicación que con tal objeto pase la Dirección general de Contribuciones á la del Tesoro público.

En el caso de que alguno ó algunos títulos de la Deuda que formen parte de esta fianza resulten amortizados, podrán ser substituidos por otros mediante la oportuna escritura adicional por la que se determine la subrogación de los nuevos títulos en recambio de los amortizados.

Clausula 28. En el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus copias y derechos reales que devengue serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo presentar en la Dirección general de Contribuciones los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de diez y ocho días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresen el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Clausula 29. Será obligación del contratista satisfacer, en la forma que la Administración determine, el impuesto que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo.

Quedará asimismo obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 sobre pagos establecido por la ley de Presupuestos de 1892-95.

Clausula 30. El estado de distancias unido á este pliego servirá de regulador para el señalamiento en las guías de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidación de portes, sin que el contratista tenga derecho para reclamar aumentos ni indemnizaciones por ningún motivo. Si por la construcción de nuevas líneas de ferrocarriles disminuyesen ó variasen las distancias que se indican en el estado referido, podrán hacerse en el mismo las modificaciones oportunas.

Clausula 31. Efectuada por el contratista cabal y buena entrega de los efectos transportados, se le satisfarán por la Tesorería Central los portes devengados en la conducción, con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin el Jefe de la Oficina respectiva solicitará con oportunidad el crédito necesario, debiendo abonarse dicho gasto por terminación que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos.

El pago de los transportes se aplicará á los créditos consignados al efecto en la Sección de los Presu-

puestos que comprenda los «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», y que hoy figuran en los capítulos 6.º y 22.º de la 10.ª, salvo las cantidades que corresponda á los impuestos de Utilidades y Carruajes de lujo, que se abonarán, mientras en definitiva no se disponga otra cosa, en concepto de minoración de ingresos de los inisimos, conforme disponen el art. 4.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1900 y 47 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, no imputable al contratista, éste tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 5 por 100 anual, desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago.

Si el contratista admitiese en pago letras ó valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Clausula 32. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, la Hacienda pública dispondrá se verifique por cuenta de aquél, cubriéndose los gastos con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargaran, en los términos prescritos en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos, el pago de las cantidades que tuviesen devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio.

Será también de su obligación abonar á la Hacienda el interés al respecto del 5 por 100 anual de las cantidades que la misma tenga que adelantará por el abandono del contrato.

Clausula 33. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impongan por faltas y averías, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del plazo que en el mismo se establece, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberla verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los quince días siguientes, y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose también el pago de las liquidaciones por portes devengados.

Clausula 34. La Dirección general de Contribuciones vendrá obligada á liquidar las incidencias de este contrato en el término de seis meses, lo más tarde, contados desde su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

Clausula 35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio estipulado al adjudicarsele este servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga del con-

trato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

Clausula 36. El contratista acepta sin reservas ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

Clausula 37. En el caso de que por incapacidad, legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, ó en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el pliego, quedando, aun en este caso, la Administración en libertad de aceptar ó desechar dicho ofrecimiento, según lo que á la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda dar lugar á recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida á cuantas responsabilidades hubiera contraído el causante y á las que en lo sucesivo resultaren contra los sucesores por virtud de la subrogación.

Clausula 38. El tipo máximo que se señala para el remate, es el de una peseta cincuenta céntimos por tonelada métrica y kilómetro.

Clausula 39. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero de Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del presente pliego.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones, ante el Sr. Director, el segundo Jefe, el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso, el funcionario que represente á la Intervención general, de la Administración del Estado, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y firmado en su cubierta, durante los diez días laborables anteriores al en que se celebre la subasta y horas hábiles de la Dirección general, en el registro de entrada de ésta, cuyo encargado los señalará con el número de orden, entregando recibo, aunque no lo pida el interesado, así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, ó tucn por un extranjero que presente garantía fir-

mada por un español que reuna y acredite aquella condición.

5.º Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, han de presentar otro que contenga la carta de pago que acredite haber entregado en la Dirección general del Tesoro, en clase de garantía para licitar, la suma de cinco mil pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1876 y demás órdenes vigentes, cuyas disposiciones se considerarán también para ese efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones, y que igualmente deberán acompañar su cédula personal; y

4.º Que han de expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio por tonelada métrica y kilómetro á que se comprometen á ejecutar el servicio, consignado aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª Llegado el día y hora de la subasta, se procederá á ella, leyendo la Real orden que la autorice y el pliego de condiciones. Después abrirá el Notario, por su orden, los pliegos adjuntos á los de proposición, dando lectura de los documentos que contenga cada uno, para que la Junta acuerde si son bastante. Caso afirmativo, se abrirá por dicho Notario el pliego correspondiente de proposición, leyendo éste en alta voz y tomando nota de su contenido. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverá al proponente el pliego de proposición sin abrirlo.

5.ª Terminado el examen y lectura de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la más beneficiosa para el Tesoro, que no exceda del tipo máximo señalado para el remate en este pliego de condiciones, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones válidas resultan dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas las pujas á la llama por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

7.ª Los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, *Carlos R. Soler*.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., y que reune cuantas circunstancias exige

la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, y que obra en la Dirección general de Contribuciones, para contratar, en pública subasta, el servicio de transportes de cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial, edificios y solares, zona de ensanche, utilidades, industrial y sus cuadernas, recibos de los impuestos de minas, carruajes de lujo, transportes, Casinos y Circulos de recreo y cuadernos de guías de minerales durante los años de 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914 inclusive, para el surtido de la Península é Islas Baleares y los de Canarias hasta Cádiz, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos, por cada mil kilogramos de peso y kilómetro recorrido.

(Fecha, y firma del proponente)

Distancias de Madrid á cada una de las capitales que se expresan por la línea más corta de ferrocarril.

CAPITALES	Distancias de abono — kilómetros	Número de estaciones de ferrocarril y kilómetros	TOTAL
Albacete	279	4	283
Alicante	455	4	459
Almería	561	4	565
Avila	114	4	118
Badajoz	502	4	511
Barcelona	685	4	689
Bilbao	557	4	561
Burgos	365	4	367
Cáceres	547	4	551
Cádiz	721	4	725
Castellón	559	4	563
Ciudad Real	170	4	174
Córdoba	442	4	446
Coruña	776	4	780
Cuenca	202	4	206
Girona	785	4	789
Granada	669	4	673
Gudalajara	56	4	60
Huelva	659	4	663
Huesca	415	4	419
Jaén	374	4	378
León	415	4	417
Lérida	524	4	528
Logroño	485	4	487
Lugo	661	4	665
Madrid	0	2	2
Málaga	616	4	620
Murcia	461	4	465
Orense	636	4	640
Oviedo	553	4	557
Pamplona	290	4	294
Pamplona	494	4	498
Pontevedra	644	4	648
Salamanca	277	4	281
San Sebastián	614	4	618
Santander	505	4	507
Segovia	101	4	105
Sevilla	572	4	576
Soria	250	4	254
Tarragona	596	4	600
Teruel	375	4	379
Toledo	76	4	80
Valencia	489	4	493
Valladolid	242	4	246
Vitoria	486	4	490
Zamora	290	4	294
Zaragoza	541	4	545
Baleares	753	4	757
Canarias-Cádiz	721	4	725

DELEGACION REGIA

DE PÓSITOS

Circular

El propósito decidido de esta Delegación Regia de metalizar todos los bienes pertenecientes á los Pósitos, no podía envolver el deseo de perturbar en forma alguna el fin de la enseñanza elemental, que es primordial en todos los Estados y auxiliar eficaz y decisivo para el progreso de todas las instituciones, y al apercibirse de que estaban instaladas las Escuelas en muchas casas-paneras, ha sido deseoso vehementemente de este Centro encontrar el medio de armonizar intereses que parecían opuestos, y al efecto de conseguirlo demandó el auxilio del Ministerio de Instrucción pública en razón á su perfecto conocimiento de las necesidades de la enseñanza, y como también se ha inspirado en el mismo deseo de armonía, no ha sido difícil encontrar la fórmula que compagina el propósito de que los Pósitos puedan desprenderse de sus casas-paneras y las Escuelas que estén instaladas en estos edificios puedan continuar en ellos sin sufrir ninguna quebranto ni la más pequeña perturbación. Esta fórmula consiste en que los Ayuntamientos adquieran directamente las casas-paneras en las cuales estén instaladas las Escuelas, sin necesidad de sacar á pública subasta el edificio y mediante el precio que resulte de la previa capitalización del líquido imponible ó de la tasación pericial en el caso de que no constase inscrito en el amillaramiento, debiendo los Ayuntamientos ingresar en arcas de los Pósitos el precio de la adquisición en anualidades sucesivas, que empezarán á contarse desde el presupuesto que se confeccione para el año económico de 1910, en el cual ya se consignará la primera de las anualidades y cuyo número habrá previamente de determinarse en consideración de una parte á la importancia del precio, y de otra á los ingresos que normalmente se presupuesten en aquellas Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos que consideren conveniente el edificio de la casa-panera para en su día establecer las Escuelas, podrán utilizar el mismo procedimiento para su adquisición, y lo solicitarán de este Centro indicando el precio, las anualidades necesarias para satisfacerle y el presupuesto ordinario que les rige.

Para los efectos que se indican en esta circular queda derogada la de 25 de Febrero último, y se servirá usted ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos en que existan casas-paneras, insertándola también en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—El Delegado Regio, Conde del Ratinoso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Armunia

Según me participa el vecino del pueblo de Otoruelo, de este distrito, Domingo Calvo Alvarez, el día 14 del actual desapareció de su casa-habitación, donde se halla domiciliado, su hermano Venancio Calvo Al-

varez, de edad de 52 años, estatura regular, color bueno; viste pantalón de tela azul á rayas, blusa azul abierta, boina negra y calza botas de paño negro bastante usadas.

Y como quiera que el citado individuo no se halla en el pleno uso de sus facultades intelectuales, se ruega á las autoridades procedan á la busca del mismo, y caso de ser hallado lo conduzcan á su domicilio ó á esta Alcaldía.

Armunia 20 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdellugueros

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Redilluera, se apareció en el mismo pueblo una vaca extraviada, la cual ha sido recogida, siendo sus señas las siguientes: Pelo claro, cuernos palmeros, edad de 9 á 10 años; tiene una cruz en el cuerno izquierdo y una R en el encuentro derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Valdellugueros 20 de Julio de 1909. El Alcalde, Félix G. Fierro.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

En poder del vecino de Villamor de Orbigo, Antonio Marcos Vaca, se encuentra una vaca, de edad como de unos 8 años, pelo corzo, y de asta muy larga, que apareció extraviada en los sembrados del término de Santa Marina, en la tarde del día 18 del mes actual.

Lo que se hace público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla, previo el pago de gastos por su custodia y demás.

Santa Marina 21 de Julio de 1909. El Alcalde, Francisco Barraló.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 150 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos y la obligación de auxiliar á los Médicos en los servicios sanitarios que sea preciso prestar á los pobres incluidos en las listas de beneficencia de este término.

Los aspirantes presentarán en el plazo de quince días en la Secretaría de este Municipio, instancia acompañada del título correspondiente.

Salagún 24 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Cidón.

JUZGADOS

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado contra los herederos de D. Miguel López Blanco, vecino que fué de este pueblo, para hacer pago á D. Perfecto Sánchez Puelles, vecino de León, de la cantidad de quinientas pesetas, según obligación y plazo vencida, costas ocasionadas en este Juzgado, á instancia del apoderado del D. Perfecto Sánchez, D. Felipe Martínez, se embargaron, entre otros bienes mue-

bles y semovientes, los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra barrial, en término de León, al sitio de la Era de Trencueva, ó el Rosal, cabida de tres heminas, ó veintiocho áreas y veinte centiares; linda Oriente, otra de herederos de D. Tomás Sastre; Mediodía, con otra de herederos de don Bernardo Mallo; Poniente, con otra de D. Hilario Alvarez, y Norte, con cuesta de Cantamitanos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Una casa, en término de León, á la calle de las Huertas, de planta baja, cubierta de teja, proindiviso á partir con los herederos de D.ª Patricia Fuentes; tiene una superficie de quinientos metros y ochenta centímetros cuadrados aproximadamente; linda Oriente, otra de Narcisca Domínguez; Mediodía, con calle de las Huertas; Poniente, con casa de Antonio Cárcaba, y Norte, con otra de Tomasa N.; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se sacará á la venta las fincas destinadas, y tendrá lugar la subasta el día trece del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en este pueblo, calle Real; no habiendo exhibido los deudores los títulos de dichas fincas, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuentes.

Don Alvaro López Fernández, Juez municipal de Vega de Espinareda; D. Gabriel Rodríguez Terrón y D. Federico Alonso Pérez, Adjuntos;

Hacemos saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Vega de Espinareda, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho; los señores D. Alvaro López Fernández, Juez municipal; D. Gabriel Rodríguez Terrón y D. Federico Alonso Pérez, Adjuntos; han visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Eulogio Rellán y Rellán, vecino de Toral de los Vados, contra Antonio Gómez Pérez, de esta vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de trescientas cincuenta y cinco pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Gómez Pérez, para que dentro de tercero día pague al demandado Eulogio Rellán y Rellán, la suma de las trescientas cincuenta y cinco pesetas y costas causadas, con apercibimiento de proceder contra él ejecutivamente si no lo verificase. Publíquese este fallo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro López.—Gabriel Rodríguez.—Federico Alonso.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de

que sirva de notificación al demandado, firmo la presente en Vega de Espinareda á dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.—Alvaro López.—D. S. O.: El Secretario, Lucas Ramón.

Don Antonio Alonso Barrios, Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes deberán presentar las instancias y demás documentos en este Juzgado municipal, dentro de quince días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Molinaseca 19 de Julio de 1909.—Antonio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.

Los aspirantes, según la Real orden de 25 de Marzo de 1905 (*Gaceta del 7 de Abril*), necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación en estos últimos centros docentes, de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés, los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último, los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra, y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditando haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal, y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; también presentarán certificación facultativa de estar vacunados y revacunados.

León 24 de Julio de 1909.—El Secretario, Joaquín González y García.

PARTIDO DE ASTORGA

Relación de bienes para subasta de varios Ayuntamientos

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de las contribuciones de la provincia, y en su nombre y representación, D. Agustín Alonso Criado, Recaudador auxiliar de la Zona de Astorga.

Hago saber: Que en expediente general de apremio instruido por mi autoridad contra varios deudores á la Hacienda, por débitos de contribu-

ción rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º de Julio, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, inos por haber fallecido, otros por residir fuera del Ayuntamiento donde figuran como contribuyentes, y los demás por ser de domicilio desconocido y no saber el punto donde poder ejercer la acción ejecutiva, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas embargadas á cada uno de los deudores, acto que se celebrará bajo mi presidencia los días y horas que más adelante se dirán; debiendo prevenir á los licitadores, que al hacer las anotaciones preventivas de embargo en el Registro de la Propiedad del partido, la mayoría de las fincas han aparecido sin inscribir, careciendo, por consiguiente, de titulación legal, por cuya razón, los compradores deberán conformarse con la certificación de la subasta, pudiendo acudir, por su cuenta, al expediente posesorio. Y á los efectos prevenidos en los artículos 95, 142 y siguientes de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se notifica á los deudores ó sus causahabientes la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que al intentar lo domicilio por medio de la correspondiente cédula, no pudo averiguarse el de los herederos y deudores, avisándoles por este medio con objeto de que antes de la subasta puedan solventar sus débitos, la cual tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los puntos, días y horas que á continuación se expresan, debiendo el licitador consignar en la mesa el 5 por 100 de la tasación de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Rabanal del Camiño, en la planta baja de la casa consistorial, el día 12 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde.

Bienes pertenecientes á D. Francisco Botas.—Término de Andiañada:

1.º Una tierra, cenital, al sitio que llaman Bustillo, que hace 5 celemines, equivalentes á 7 áreas y 5 centiáreas: linda al O., otra de Benito Alonso; M., Miguel del Palacio; P., herederos de Pedro Alonso, y N., Cernba; tasada en 8 pesetas.

2.º Otra ídem, en Branadillo, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas: linda al O., Pascuala Botas; M. y P., camino; y N., herederos de Mateo Martínez; tasada en 12 pesetas.

3.º Otra, en Corral quemado, que hace 4 y 1/2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 57 centiáreas: linda O., camino; M., Vicente Martínez; P. y N., monte; tasada en 15 pesetas.

4.º Otra, en el camino de la Reina, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 14 centiáreas: linda O., herederos de Ana María Botas; M., Dolores Botas; P., José Pérez, y N., camino; tasada en 57 pesetas.

5.º Otra, en los Eiros, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 14 centiáreas: linda O., campo común; M., Joaquín Carro; P., José Martínez, y

N., Juan Martínez; tasada en 57 pesetas.

6.º Otra, en las Encrucijadas, de 5 y 1/2 celemines, equivalentes á 3 áreas y 22 centiáreas: linda O., Vicente Martínez; M., monte, P. y N., con Francisca Alonso; tasada en 5 pesetas.

7.º Otra, en el Bustillo, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 3 centiáreas: linda O., Vicente Martínez; M., monte; P. y N., con Francisca Alonso; tasada en 5 pesetas.

8.º Otra, al prado del campo, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Isidro Ballesteros; M., Josefa Botas; P., María Antonia Martínez, y N., monte; tasada en 15 pesetas.

9.º Otra, en la Periróla, de 6 celemines, ó sean 14 áreas: linda O., Vicente Martínez; M., herederos de Marcelino Crespo; P., Matías Palacios, y N., camino; tasada en 12 pesetas.

10. Otra, en Reguemir, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., con Agustín Morán; M., reguero; P., José Martínez, y N., Santiago Crespo; tasada en 15 pesetas.

11. Un prado, en Valdemayor, de un celemin, ó sean 2 áreas y 35 centiáreas: linda O., Martín Botas; M., río; P., con Mateo Martínez, y N., monte; tasada en 30 pesetas.

12. Otro ídem, en Aramio, al Poulo, de 5 cuartillos, ó sean un área y 74 centiáreas: linda O., Dolores Botas; M., Agapito Palacios; P., Francisco Palacios, y N., José Ramos; tasada en 1 peseta.

Término de Rabanal Viejo.—Pertenecientes á D.ª Martina Rojo:

1.º Una tierra, término al Arroto, de 5 celemines, equivalentes á 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Andrea Cuesta; M., Francisco Argüello; P., Indalecio Otero, y N., monte de la Marquesa; tasada en 8 pesetas.

2.º Otra, más arriba, baldía, de celemin y medio, ó sean 3 áreas y 32 centiáreas: linda á todos los aires, con terrenos baldíos; tasada en 3 pesetas.

3.º Un prado, á los molinos, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda al O., Santos Cabrera; M., Pedro Escudero; P., Francisco Argüello, y N., Antonio Botas; tasada en 20 pesetas.

4.º Una tierra, en el Carrozo, de 6 celemines: linda al O., Andrea Cuesta; M., Celestina Yuste; P., Teresa Cabrera, y N., camino: es de 14 áreas y 9 centiáreas; tasada en 12 pesetas.

5.º Otra más arriba, con la misma cabida que la anterior, ó sea la núm. 5: linda O., Teresa Cabrera, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

6.º Otra, en las Rozas, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O. y demás aires, con fincas baldías; tasada en 8 pesetas.

7.º Otra, en el sitio del Solano, término de la Maluenga, de 5 fanegas, ó sean 84 áreas y 48 centiáreas: linda O., Melchora Fernández; M. y N., campo común; P., Pedro Martínez; tasada en 180 pesetas.

8.º Otra, en dicho sitio, de 5 celemines, ó 14 áreas y 9 centiáreas: linda O., Miguel Martínez, y demás aires, campo común; tasada en 15 pesetas.

9.º Otra, en las Casares, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Ana María Fernán-

dez; M., Vicente Martínez, y P., Francisco Argüello; en 15 pesetas.

10. Otra, á la Florida, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas: linda O., Ignacio Rojo; demás aires, campo común; tasada en 30 pesetas.

11. Otra, al reguero, de 4 celemines, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., M. y N., campo común; en 20 pesetas.

12. Otra, en Mata Cota, de celemin y medio, ó sean 3 áreas y 50 centiáreas: linda O., Mariano Fernández; M., campo común; P., Marcelino Fuente, y N., Santiago Carrera; tasada en 20 pesetas.

13. Un prado campal, en Fuente Corrales, de celemin y medio, ó sean 3 áreas y 50 centiáreas: linda O., Andrés Castro; M., Miguel Martínez; P., Antonio Botas, y N., campo común; tasado en 8 pesetas.

14. Otro, en Velucillo, que hace un cuartillo, ó sean 53 centiáreas, y linda á todos los aires, campo común: en 2 pesetas.

15. Una tierra, término de Rabanal Viejo, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas: linda O., Andrea Cuesta; M., Indalecio Otero; P., Vicente Martínez, y N., Brulio Martínez; tasada en 30 pesetas.

16. Otra más arriba, de 2 celemines, ó sean 4 áreas y setenta centiáreas: linda O. y M., Pedro Escudero; P., Pascuala Fuente, y N., Santiago Carrera; en 15 pesetas.

17. Un prado, en dicho sitio, que hace medio celemin, ó sea una área y 17 centiáreas: linda O. y M., Santiago Carrera; P., Pedro Rodríguez, y N., Antonio Martínez; tasado en 15 pesetas.

18. Un prado, al Rincón, de 5 celemines: linda O., Sebastián Martínez; M., viuda de Pedro Crespo; P., Santiago Carrera, y N., Fabián Argüello; tasado en 200 pesetas.

19. Un huerto, en el Zanco, de 5 celemines: linda al Naciente y Norte, campo común; M., herederos de Lorenzo Fernández, y P., Manuel Franco; tasado en 70 pesetas.

20. Una tierra, en Vallón, que hace un celemin, ó sean una área y 16 centiáreas: linda O., Angela Fernández; M. y N., campo común; P., Santiago San Martín; tasada en 15 pesetas.

21. Otra, en Prado Salguero, que hace celemin y medio, ó sean 5 áreas y 50 centiáreas: linda al O., Bonifacio Fernández; M. y P., Feliciano Fernández, y N., campo común; tasada en 15 pesetas.

Término de Andiañada

De D. Manuel Peña:

1.º Una tierra, á Matr Nueva, que hace 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas, y linda O., Pascual Pérez; M., Segundo Cuevas; P., Matías Miguel, y N., Cayetana Alonso; en 25 pesetas.

2.º Otra, en Rebollado Solo, que hace 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., José Ramos; M., Francisca Alonso; P., con la misma, y N., camino; tasada en 12 pesetas.

3.º Una huerta, á la calleja del Couso, de medio celemin, ó sea una área y 17 centiáreas: linda O., Pablo Perandones; M., Baldomero Celada; P., María Martínez, y N., camino; en 5 pesetas.

4.º Una tierra, en la Silva, hace 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Pablo Perando-

nes; M., Baldomero Celada; P., María Martínez, y N., camino; tasada en 10 pesetas.

5.º Otra, en la Youza, de 4 y 1/2 celemines, equivalentes a 8 áreas y 20 centiáreas: linda O., monte; M., Pascuala del Palacio, y N., Nicolás de Cabo; tasada en 4 pesetas.

6.º Otra, al sitio que llaman las Casas, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Francisco Pérez; M., herederos de José Fernández; P., Nicasio Morán, y N., Juan Domínguez; en 8 pesetas.

7.º Otra, al Probad, de la misma cabida que la anterior, que linda Oriente, Miguel del Palacio; M., Remombra; P., Santiago Martínez, y N., Juan Carrera; tasada en 5 pesetas.

8.º Otra, en el Acebalín, hace 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas; linda O., Santiago Pérez, y demás aires, con monte; en 10 pesetas.

De D.ª María Martínez:

1.º Una huerto, por arriba de Santa Catalina, que hace un celemin, y linda O., Josefina Botas; M., Juan Martínez; P., Pascuala Botas, y N., Vicente Pérez; tasada en 10 pesetas.

2.º Una tierra, en el sitio del Couso, de 3 celemines; linda O., Segundo Cuevas; M., Cayetano Alonso; P., Gregorio Martínez, y N., Vicente Pérez; tasada en 10 pesetas.

3.º Otra, a la Rodera de los Cuestos, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Vicente Martínez; M., Ana María Botas; P., Pascual Pérez, y N., camino; en 10 pesetas.

4.º Otra, en la cuesta de Probad, que hace 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., José Pérez; M., José Martínez; P., José Cabo, y N., Ana Cabo; en 6 pesetas.

5.º Otra, en Pelejo, de la misma cabida que la anterior: linda O., M. y P., Juan Martínez, y N., monte; tasada en 5 pesetas.

6.º Otra, en Mata la Lomba, de celemin y medio, ó sean 3 áreas y 50 centiáreas: linda O., Francisco Nieto; M., monte; P., con Francisco Alonso, y N., Santiago Pérez; en 5 pesetas.

7.º Un huerto, á la Fuente del Val, de un cuartillo, ó sean 59 centiáreas, y linda O., Santiago Pérez; M., herederos de José Fernández; P. y N., calle; en 12 pesetas.

8.º Una tierra, al Avocado de las eras, de 3 celemines, equivalentes a 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Francisco Nieto; M., camino; P., herederos de Marcelino Crespo, y N., Francisco Nieto; en 5 pesetas.

Fincas para subastar en el Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares en el día 11 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la casa de D. Juan Alonso Fuente, destinada para la recaudación de contribuciones:

1.º Una tierra, término de Castrillo, sitio de los Lambaderos, hace 6 celemines, ó sean 14 áreas y 16 centiáreas: linda campo, P., Francisco Crespo, y N., Lambadero; valorada en 50 pesetas.

2.º Otra, en dicho término, sitio de la Reguera, de 7 áreas y 4 centiáreas: linda O. y P., Felipe del Río;

M., Antonio Puente, y N., toso; valorada en 8 pesetas.

3.º Otra, en dicho término, sitio de la Yegua, de hacer 28 áreas y 16 centiáreas: linda O., Antonio Alonso; M. y N., camino, y P., con Pedro González; valorada en 50 pesetas.

4.º Otra, en el mismo término, á las Paces de Quintanilla, hace 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., camino; M., Antonio Puente; P., Pedro Puente, y N., camino; valorada en 50 pesetas.

5.º Otra, en el mismo término, sitio de la Cabeza, hace 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., de Felipe de la Puente, y demás aires, camino; valorada en 10 pesetas.

Fincas que se subastan en la plaza baja del Ayuntamiento de Santa Colomba, á las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de Agosto, á las cuatro de la tarde:

De D. Santiago Alvarez:

1.ª Una tierra, término de Pedredo, al sitio de la Regueriana, que hace 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., D. Antonio Méndez; M., José Román; P., Francisco Fresco, y N., campo común; valorada en 15 pesetas.

2.ª Otra, al Solano de los Reguerinos, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., Gabriel Canseco; M., José Pollán; P., el mismo, y N., Pedro Canseco; en 20 pesetas.

3.ª Otra, en Rodera Lomba, que hace 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Pedro González; M., herederos de Pedro Pollán; P., Antonio Alvarez, y N., campo; en 20 pesetas.

4.ª Otra, en la Plilla, de 15 celemines, ó sean 35 áreas y 20 centiáreas: linda O., Petra González; M., María Francisca Fernández; P., herederos de Manuel Santos, y N., herederos de Tirso Alvarez; en 15 pesetas.

5.ª Otra, en Carrera Cuba, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Antonio Rodera; M., Concepción Carro; P., herederos de Manuel González, y N., Matías Pollán; en 20 pesetas.

6.ª Otra, en la Regueruela, de 9 celemines, equivalentes a 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., Valentin Alonso; M., Mateo Alonso; P., Pedro Crespo, y N., Matías Alonso; en 15 pesetas.

De D.ª Andraa Rivera:

1.ª Una tierra, á la Patera, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Tomás Canseco; M., herederos de Francisco Morán; P., María Angela de Cabo, y N., campo común; en 20 pesetas.

2.ª Una huerta, á la Pontina, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., José Ramón Blas; M. y N., campo común, y N., herederos de Pedro Pollán; en 20 pesetas.

3.ª Una tierra, en el Bosque, de 4 áreas: linda O., con José Pollán; M., Timoteo Alvarez; P., Agustín Alvarez, y N., con Francisco Martínez, de Murias; en 15 pesetas.

4.ª Otra, al camino Gallego, de 9 celemines, equivalentes a 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., Petra González; M., camino real; P., Matías Alonso, y N., José Pollán; en 10 pesetas.

5.ª Otra, en Ardemora, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., María Angela de Cabo; M., Francisco Alvarez; P., Agustín Alvarez, y N., Francisca Carro, de Santa Colomba; en 20 pesetas.

6.ª Otra, en el Coto de Abajo, de 2 celemines, ó sean 4 áreas y 70 centiáreas: linda O., José Alvarez; M., Vicente de Cabo; P., Timoteo Alvarez, y N., María Angela de Cabo; en 20 pesetas.

De D. Santiago Alvarez:
1.ª Una casa, calle Real, compuesta de planta baja y alta, que linda frente, calle; izquierda, Mateo Alonso y calle; espalda, huerra de Mateo Alonso, y derecha, el mismo, en 200 pesetas.

De D.ª Enriqueta Crespo:
1.ª Una huerta, término de Santa Colomba, en el sitio que llaman el Redondal, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., Lucía Nieto; M., herederos de Miguel Criado; P., herederos de Gabriel Blas, y N., Redondal; en 75 pesetas.

2.ª Una tierra, en la Debesa ó Piconá, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas: linda O., Justo Crespo; M., Manuela Crespo; P., Antonio Crespo Carro, y N., Francisco García; en 60 pesetas.

3.ª Otra, á los prados de la Marta, de 50 celemines, ó sean 70 áreas y 40 centiáreas: linda O. y M., herederos de Antonio Criado; P., herederos de Santiago Crespo, y N., herederos de Pedro Crespo; en 60 pesetas.

De D. Celestino Pérez:

1.ª Una tierra, al sitio de Mafalombro, término de Turienzo, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., herederos de Miguel Crespo; M., Tomás Vicente Pérez; P., Domingo Crespo, y N., campo común; en 40 pesetas.

2.ª Un linar, en la Veiga de Turienzo, de un celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas: linda O., María Antonia Carro; M., campo común; P., Luis Fernández, y N., camino real; en 30 pesetas.

3.ª Una tierra, á las Cañadas, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., cañada; M., Tomás Pérez; P., Miguel Crespo, N., con campo común; en 50 pesetas.

4.ª Otra, al Carbajo, de 6 celemines, equivalentes a 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Francisco García; P., José Carro, y N., senda; en 25 pesetas.

5.ª Otra, en Fuente Santa, término de Tabladillo, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas: linda O., Miguel Crespo; M., se desconoce el dueño; P., José Carro, y N., camino; en 20 pesetas.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Santiago Millas, planta baja de la casa consistorial, el día 7 del próximo mes de Agosto, á las cuatro de la tarde:

De D.ª María Francisca Alonso:
1.ª Una tierra, término de Santiago Millas, en Prado Maciel, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y dieciséis centiáreas: linda O., Antonio Rodríguez Roldán; M., senda; P., Santiago Otero, y N., camino; en 50 pesetas.

2.ª Otra, en el Hueyo, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., Francisco Alonso;

M., María Ares; P., Santiago Alonso, y N., herederos de Manuel Fuente; en 30 pesetas.

3.ª Otra, en el Palero en Zarza, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas: linda O., campo común; M., Miguel Franco, y N., herederos de Domingo Franco; en 40 pesetas.

4.ª Otra *idem* *idem*, de 4 y 1/2 celemines, ó sean 10 áreas y 56 centiáreas: linda O., senda; M., campo; P. y N., camino, en 10 pesetas.

5.ª Otra, en Pajarina, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas: linda O. y P., Antonio Rodríguez; M. y N., se desconoce, en 15 pesetas.

6.ª Otra, en las Piñas de la Mar, también de 12 celemines: linda O., campo común; M., senda; P. y N., camino; en 25 pesetas.

De D. Manuel Frade:
1.ª Una tierra, término de Santiago Millas, al sitio que llaman de los Arrotos: linda O., se desconoce; M., campo común; P., Andrés Nistal; y N., se desconoce, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas; en 25 pesetas.

2.ª Otra, término de Valdespino, á la Huerta de la Era, de 3 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Antonio Frade; M., se desconoce; P., Cayetano Ares, y N., se ignora; en 50 pesetas.

3.ª Otra, á los Valleyos, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 6 centiáreas: linda O., Tomás Ares; M., se desconoce; P., Mateo Ares, y N., se ignora; en 25 pesetas.

4.ª Otra, á la Fuente la Paloma, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Ana Frade; M., Vicenta García; P. y N., se ignora; en 10 pesetas.

5.ª Otra, á la Juncalina, de 5 celemines, que hace 7 áreas y 4 centiáreas: linda M., campo común; N., reguero de la fuente; O. y P., se desconoce; en 10 pesetas.

6.ª Un quión, al linar, de un celemin, ó sean 2 áreas y 34 centiáreas: linda O., Ana Frade; N., Vicenta García; M. y P., se desconoce; en 10 pesetas.

De D. Jerónimo Alonso:
1.ª Una tierra, tras de las casas, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., herederos de Tirso Rodríguez; M., Antonia González; P., Blas Pérez, y N., María Manuela Alonso Franco; en 75 pesetas.

2.ª Otra, encima del Otero, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas: linda O., Miguel Franco, hoy Jerónimo Rodríguez; M., Santiago Otero, y P., con el mismo; en 30 pesetas.

De D. Aquilino Gaztanvide:
1.ª Una tierra, término de Piedralva, de 24 celemines, equivalentes a 56 áreas y 32 centiáreas: linda O. y N., herederos de Pedro Crespo; M., Angel Silva; P., Antonio Méndez; en 30 pesetas.

De D. Manuel Daniel Franco Rodríguez:
1.ª Una tierra, tras de la Narcilla, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 4 centiáreas: linda O. y N., otra de María Bernarda Pérez; M., herederos de Manuela Feliz, y P., Manuela Celada; valorada en 20 pesetas.

2.ª Una casa, en el barrio de Arriba, calle de la Amargura, cubierta de paja: linda derecha entrando y frente, calle; izquierda y espalda,

casa de Manuel Picurci; valorada en 50 pesetas.

De D. Luis Rodríguez:

1.^a Una tierra, en término de Santiago Millas, en el sitio de la Lama, de 12 celemines, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas; linda al N., herederos de Fernando Rodríguez; M., con el Cambio; P., herederos de María Cuesta, y N., camino; en 30 pesetas.

2.^a Otra ídem, en el mismo término y sitio de la Reguera, de 2 fanegas de cabida, ó sean 56 áreas y 32 centiáreas; linda al N., herederos de Manuel Feliz; M., senda; P. y N., se ignora; en 20 pesetas.

Herederos de José Pérez:

1.^a Una tierra, en término de Santiago Millas, en el resco de la Chana, que hace una fanega, y linda al N., Bernardo Rodríguez; M., huerta de herederos de Pedro García; P., monte, y N., adif; en 50 pesetas.

2.^a Otra ídem, en el mismo término y sitio de Piconzuelo, de una fanega, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas; linda al N., adif; M., herederos de Cayetano Fernández; P., adif, y N., Joaquín Fernández; en 20 pesetas.

3.^a Otra ídem, en dicho término, de cabida 2 celemines, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas, en el sitio llamado de Barrerones, y linda al N., heredera de Gabriel Alonso; M., moldera; P., Blas Pérez, N., camino de Misa.

De D. Tirso Celada:

1.^a Una casa, á Barreros del Barrio de Abajo; linda por la derecha entrando y frente, calle; izquierda y espalda, huerta de María Antonia González; en 50 pesetas.

De herederos de D. Santiago Pérez Franco:

1.^a Una casa, hoy solar, á la travesía del Barrio Abajo; linda al N., con casa de Blas Pérez; M., calle; P., Manuela Franco, y N., huerto de Ignacio Pollán; en 50 pesetas.

De D.^a Ramona Luengo, ó herederos:

1.^a Una tierra, término de Santiago Millas, de 6 celemines, equivalentes á 14 áreas 8 centiáreas; linda O., Francisco Cuesta Luengo; M., camino del Villar; P., Clara Pérez, y N., se ignora; se halla en el sitio del Trigalón; en 25 pesetas.

De Miguel Alonso Blas:

1.^a Una casa, en el Barrio de Arriba del pueblo de Valdespino, compuesta de planta baja y alta y cubierta de teja y paja; linda frente, calle Vieja; izquierda y espalda, huerta de Gregorio Blas, y derecha, casa de Manuel San Martín; en 75 pesetas.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Luyego, en la casa donde se recauda, el día 2 de Agosto próximo y á las tres de la tarde.

Término de Quintanilla.—De Pedro de la Fuente:

1.^a Un quinón de huerta, en el sitio de Condesal, término de este pueblo, que hace 5 celemines; linda al N., herederos de Andrés Criado; M., camino; P., casa de Marcelino Alonso y Andrés Criado, y N., huerta de José Martínez; en 75 pesetas.

2.^a Una tierra, en el valle de los Monteros, dicho término, hace 9 celemines; linda O., Francisco Cordero; M., Domingo Pérez; P., Josefa Cordero, y N., Recemba; en 25 pesetas.

3.^a Otra, en el Retorno, hace 9 celemines, ó sean 27 áreas y 12 centiáreas; linda á O., José Martínez; M., rodera; P. y N., camino; en 20 pesetas.

4.^a Otra, en el Oradal, ó prado de la casa, hace 9 celemines; linda O., Francisco Morán; M., viuda de Juan Martínez; P., lozadal, y N., cañada; en 10 pesetas.

De Nicolás Martínez:

1.^a Una tierra, al camino de Boisan, de 9 celemines, ó sean 27 áreas y 12 centiáreas; linda á O., Pablo Mendaña; M., adif; P., María Joaquina Cordero, y N., camino; en 50 pesetas.

De Jacinto Morán:

1.^a Una tierra, en Peña del Martillo, de 4 celemines, ó sean 10 áreas y 4 centiáreas; linda al N., Miguel Fernández y Francisco Criado; M., el referido Miguel, y P., Santiago Criado; en 20 pesetas.

2.^a Otra tierra, sitio de La Mazada, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 8 centiáreas; linda O., otra de Lucía Alonso; M., camino de Lucilio; P., José Martínez, y N., Santiago Fernández; en 20 pesetas.

3.^a Una linar, en sitio de río Espino, de 3 celemines, ó sean 5 áreas y 55 centiáreas; linda O. y P., moldera; P. otra de Esteban Alonso, y N., Recemba; en 25 pesetas.

4.^a Otra, en Vallejo de la Espera, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas; linda O., Pascual de la Fuente, y P., Santiago Turienzo; en 15 pesetas.

De Eugenio Arte:

1.^a Una tierra, al sitio que llaman La Barra, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas; linda O., caulino; M., Ramón Criado; P., Torgadal, y N., Polonia del Río, en 10 pesetas.

De Baltasar González:

1.^a Una huerta, cercada en parte de pared, sitio del Valle, hace 5 fanegas, de aramo, y 3 celemines, lo demás en erial; linda O., herederos de Santos Criado; Mediodía, José Martínez Pérez, llevador hoy de la misma; P., prado de herederos de Bernardina Fuentes, y N., cañada, en 40 pesetas.

2.^a Una tierra, al sitio de Peña del Martillo, hace una fanega, ó sean 28 áreas y 16 centiáreas, sembrada de centeno; linda O., Rosa Criado; M., Francisco Criado, P., Domingo Criado, y N., camino; en 20 pesetas.

De herederos de José Alonso:

1.^a Una tierra, término de Quintanilla, sitio que llaman Valdarroyo, camino que va á Lucilio, hace 15 celemines, ó sean 55 áreas y 20 centiáreas; linda al O., tierra de Manuel Fernández Pérez; M., peñas; P., con quinón de los menores que quedaron de Andrés Alonso, vecino que fué de Lagunas, y N., camino de Lucilio; en 25 pesetas.

2.^a Otra en el mismo sitio, un poco más arriba, de 9 celemines, ó sean 21 áreas y 12 centiáreas; linda O., mercores de Andrés Alonso, vecino que fué de Lagunas; M., se desconoce; P., otra que fué de Isabel Alonso, y N., por la mangada de dicha tierra; en 18 pesetas.

3.^a Otra, en dicho término y sitio de la Cortina, de 32 celemines, ó sean 70 áreas y 15 centiáreas; linda O., otra de la finada de José Alonso; M., otra de la iglesia de dicho término; P., otra de Manuel Pérez, y N., se ignora; en 20 pesetas.

4.^a Otra, en el mismo sitio, á la

hoja opuesta, de 40 celemines, ó sean 88 áreas, dividida en dos quinones: linda el primero á O., con quinón de la finada Isabel Alonso; M., camino; P. y N., se ignora; en 20 pesetas.

El segundo quinón linda al O. y N., con herederos de Andrés Alonso, vecino que fué de Lagunas; M., camino, y P., tierra de herederos de Juan Criado; en 20 pesetas.

5.^o Otra tierra, al sitio que llaman del Cabezo, de 24 celemines, ó sean 56 áreas y 52 centiáreas; linda á todos aires, con fincas en erial que no se conocen, tasada en 20 pesetas

6.^o Otra, al Juego, de 24 celemines, ó sea la misma cabida de la anterior; linda N., con pradera de Campaza, tiene 86 varas; M., con su recodo, tiene 98 varas, y linda con herederos de Santiago Pérez y Santiago Crespo; P., pared división de otro vago, tiene 46 varas; N., herederos de Francisco Pérez, y tiene 70 varas.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Lucilio el día 5 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la casa donde se recauda.

De Agustín Alvarez González:

1.^a Un prado, regadio, al sitio de Cobayo, término de Molina Ferrera, cabida 4 áreas y 3 centiáreas; linda N., moldera particular; M., prado de herederos de Manuel Alonso Palacios; P., campo común, y N., prado de Valentina Alonso; tasado en 100 pesetas.

2.^a Otro prado, regadio, al sitio de Valdeperal, de 14 áreas y 8 centiáreas; linda N., campo común; M. y P., campo común, y N., prado de Isidro González, tasado en 75 pesetas.

De Narcisca Alonso:

1.^a Una tierra, al sitio del Cotillon, de 14 áreas y 8 centiáreas; linda N., tierra de Anastasio Alonso, y P., otra de Pascual Alonso; tasada en 20 pesetas.

De Juana Cadizero:

1.^a Una tierra, al sito de Bugayete, cabida 14 áreas y 3 centiáreas; linda N., tierra de Antonio González; M., reguero; P. y N., campo común; tasada en 25 pesetas.

Fincas que se subastan en el Ayuntamiento de Brazuelo el día 2 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la planta baja de la casa consistorial.

De Francisco Fresco:

1.^a Una tierra, en Valdepimarta, término de Pradorrey, de cabida 6 celemines, ó 14 áreas y 6 centiáreas; linda O., José Fernández; M., Joaquín Durán; P., Antonia Durán; y N., María Ferrero.

2.^a Otra, á los caños, de 6 celemines, ó 14 áreas y 6 centiáreas; linda O., Dominga Gilgado; M., campo común; P., Pedro Salvadores, y N., Tomás González.

3.^a Otra, á las Manzanalcalas, de 6 celemines, ó sean 14 áreas y 6 centiáreas; linda O., con herederos de Gregorio Barrio; M., José Calvo; P., Joaquín de Barrio, y N., Juan García.

4.^a Otra, en Montonte, de 9 celemines, ó 21 áreas y 9 centiáreas; linda O., campo común; M., camino; P. y N., Toribio Pérez.

5.^a Un pajar, cubierto de paja, de planta baja, y 8 metros de extensión superficial; linda derecha entrando, campo común; izquierda,

Juan Martínez, y espalda, Andrés Rodríguez.

De José Pardo Calvo.—Término de El Ganso:

1.^a Una tierra, en la reguera, que hace 55 áreas y 40 centiáreas; linda O., Hermenegildo Fernández; M., campo común; P., Santos Alvarez, y N., José Manuel.

2.^a Un linar, al sitio de Carrizuelo, de 5 celemines, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas; linda O., Manuel Santos Criado; M., campo común; P., Simón Criado, y N., se ignora; en 15 pesetas.

3.^a Una tierra, al sitio de los estanques de Gualaje, de 14 áreas y 7 centiáreas; linda O., otra de Manuel Fernández; M., campo común; P., Toribio Criado, y N., campo común; tasada en 30 pesetas.

Asstorga 15 de Julio de 1909.—Agustín Alonso.—Pascual de Juan Flórez.

BATALLÓN DE CAZADORES DE ARAPILES, NÚM. 9.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Requisitoria que ha de insertarse en el Boletín Oficial de la provincia de León

Nombre, apellidos y apodos del procesado	Aurelio González González, hijo de Juan y de Rosa.
Suplex, estado, profesión u oficio	Estado, profesión u oficio
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires.
Autodetenido, señalado, procesado, aprehendido, o detenido	Autodetenido
Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello	Colación, autor, edad, año, quinón, fecha de presentarse y plazo para ello
Últimos domicilios	Buenos Aires